



## TÍTULO DÉCIMO

# PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL REESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO -PECRP



## Capítulo Primero

# Generalidades

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 0175 de 2026** emitido por el Gobierno Nacional así como en la **Resolución No. 2 de 2026** de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA, se crea el **Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo –PECRP** que corresponde al conjunto articulado de instrumentos de crédito, garantía, seguros e incentivos para facilitar el acceso oportuno, eficiente y sostenible al financiamiento del sector agropecuario, promoviendo la recuperación productiva y el fortalecimiento de las economías rurales en favor de los productores que hayan resultado afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

Este programa tiene un enfoque territorial en tanto incorpora las particularidades productivas, climáticas, ambientales y socioeconómicas de cada región priorizando las cadenas productivas estratégicas, organizaciones rurales y proyectos productivos existentes. Así, su objetivo es impulsar la reactivación económica y el restablecimiento productivo en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE), bajo un enfoque integral de financiamiento, gestión del riesgo y sostenibilidad territorial.

El presente Título contiene las líneas y condiciones del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, las cuales se presentan así:

- a. **Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.** - Capítulo Segundo
- b. **Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo -PECRP** - Capítulo Octavo
- c. **Mecanismo excepcional de pago del FAG para garantías vigentes de Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores afectados por la Emergencia** -Capítulo Noveno



**Nota:** se reservan los contenidos de los Capítulos 3,4,5,6 y 7 que se encuentran en construcción

## Capítulo Segundo

# Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores – LIResP

### *1. Definición*

La línea **LIResP** está destinada a la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños productores de ingresos bajos (PPIB) y pequeños productores (PP) mediante financiamiento, reposición de activos productivos y fortalecimiento de sus sistemas productivos ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) que acrediten afectación directa como consecuencia de los eventos de inundación que dieron lugar a la expedición del Decreto Legislativo 150 de 2026.

La **Línea Individual para el Restablecimiento Productivo – LIResP** cuenta con tres (3) componentes:



1. Subsidio a la tasa de interés del beneficiario
2. Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo **FAG-RP**
3. Incentivo a la prima del seguro agropecuario **ISARP**, más asistencia técnica.

## 2. Beneficiarios

Podrán acceder a la **LIResP** los proyectos desarrollados por:

- Pequeños Productores de Ingresos Bajos - PPIB
- Pequeños Productores – PP

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
<p><b>Pequeño Productor de ingresos bajos – PPIB</b></p>	<p>Joven Rural                      Mujer Rural                      Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP                      Comunidades Indígenas y Étnicas                      Población con Discapacidad                      Población LGBTIQ+ OSIGD                      Campesino                      Población Adulto Mayor                      Población calificada como Víctima                      Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada                      Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos                      Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como usuario especial</p>
<p><b>Pequeño Productor - PP</b></p>	<p>Joven Rural                      Mujer Rural                      Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP                      Comunidades Indígenas y Étnicas                      Población con Discapacidad                      Población LGBTIQ+ OSIGD                      Campesino                      Población Adulto Mayor                      Población calificada como Víctima                      Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada                      Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos                      Pequeño Productor no clasificado como usuario especial</p>

### ***3. Destinos objeto de LIResP:***

Se financian proyectos orientados al restablecimiento de sistemas productivos afectados, incluyendo:

#### **a) Producción pecuaria**

- 104003 apicultura
- 234050 avicultura engorde
- 234100 avicultura huevos
- 245150 compra ovinos y caprinos
- 235050 porcinos ceba
- 245100 cría de porcinos
- 241150 pastos y forrajes

#### **b) Producción agrícola cultivos transitorios**

- 121030 ají
- 111050 ajonjolí
- 111200 arroz seco
- 111150 arroz riego
- 111350 frijol
- 151370 maracuyá
- 182000 maíz amarillo
- 131150 malanga o yautía
- 131100 ñame
- 141280 piña
- 121580 sandía
- 131200 yuca

#### **c) Producción agrícola cultivos perennes**

- 141420 banano
- 141100 café
- 151050 cacao
- 151700 mango
- 151200 palma de coco



- 141430 plátano

**d) Sostenimiento agropecuario**

- 132040 sostenimiento de Banano
- 132050 sostenimiento de cacao
- 132310 sostenimiento café
- 132600 sostenimiento pastos y forrajes
- 133010 sostenimiento plátano
- 237060 sostenimiento bovinos leche y bufalinos
- 237050 sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito

**e) Apoyo a la producción**

- 408011 compra de productos, insumos y servicios para proyectos para la prestación directa de labores y servicios de apoyo para la producción agropecuaria
- 347350 construcción carreteables y puentes
- 253700 equinos, Asnales y Mulares reproductores machos y hembras
- 237290 sostenimiento de equinos, asnales y mulares
- 245200 compra animales de labor

**f) Energías alternativas**

- 920000 fuentes de energía no convencionales renovables

**g) Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones y suministro de agua.**

- 105002 adecuación de tierras para uso Agropecuario
- 105001 equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
- 547450 construcción obras civiles para drenaje
- 547500 construcción obras civiles control de inundaciones
- 547410 construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola

**h) Infraestructura Productiva**



- 347490 Construcción infraestructura para la producción pecuaria, este destino será objeto de financiación de acuerdo con los destinos del numeral a y b.
- 347495 Reparación infraestructura pecuaria

## 4. Territorialidad

Podrán acceder a la LIResP los proyectos que se pretendan desarrollar en uno o varios de los 158 municipios afectados, incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolivar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. (Se adjunta a la presente circular el listado de municipios afectados)

## 5. Subsidio a la tasa de interés

Se otorgará subsidio o compensación a la tasa de interés para los proyectos que accedan a la **LIResP**, de la siguiente forma:

Beneficiario LIResP	Subsidio (hasta)
Pequeños Productores de Ingresos Bajos - PPIB	16%
Pequeños Productores – PP	16%

Los topes de máximos de tasa de redescuento y tasa de interés son los establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o sustituya.

El subsidio de tasa de interés se reconocerá por un plazo máximo de hasta dos (2) años.

## 6. Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo (FAG – RP)

Las operaciones de crédito que financien proyectos bajo la Línea LIResP, accederán a la Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías **FAG-RP**, cuyas condiciones se detallan en los capítulos 8 y 9 del presente título



## ***7. Incentivo a la Prima del Seguro Agropecuario para el Restablecimiento Productivo – ISARP, más asistencia técnica***

El porcentaje del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario para el Restablecimiento Productivo en la **LIResP**, independiente del tipo de productor, será máximo del 80% y se reconocerá únicamente por un año. Podrán acceder únicamente esquemas de aseguramiento tradicional, siempre y cuando las pólizas de seguros sean emitidas de manera conjunta con la operación de crédito objeto de la presente línea.

Las pólizas de seguro agropecuario que apliquen al ISARP, se registrará de acuerdo con las condiciones previstas para la bolsa 1 de la resolución 17 de 2025 expedida por la comisión nacional de crédito agropecuario CNCA o la que se encuentre vigente.

Así mismo, el ISARP estará dirigido exclusivamente a pequeños productores y pequeños productores de bajos ingresos. Estos solo podrán acceder cuando las actividades a asegurar correspondan a las establecidas en el presente manual de servicios en el numeral 3.2 “Destinos objeto de LIResP”, aplicando únicamente a los literales a), b), c) y d).

Para este efecto, se creará la bolsa LIResP en el Aplicativo ISA, con la disponibilidad presupuestal que este definida en la resolución vigente.

La póliza de seguro agropecuario que reciba incentivo a la prima del seguro deberá incluir un componente de asistencia técnica para la gestión de riesgos climáticos certificado por la compañía aseguradora. Para el acceso a este incentivo la compañía aseguradora deberá certificar ante FINAGRO a través del mail [seguroagro@finagro.com.co](mailto:seguroagro@finagro.com.co), el tipo de asistencia técnica que proveerá a los asegurados. Esta certificación podrá contemplar **alguno** de los siguientes contenidos: la entrega de información climática que permita tener alarmas o monitoreo, estudios de suelos, educación financiera en gestión de riesgos, entre otros. Será responsabilidad de la compañía de seguros establecer los mecanismos de entrega de estas asistencias directamente a los asegurados objeto de este programa.

Los beneficios del PECPD podrán concurrir con el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) y otros instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

## ***8. Aspectos Generales para acceder a la LIResP***

- 8.1.** Para ser beneficiario de la **LIResP**, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito **redescontado** en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).
- 8.2.** Las operaciones de crédito otorgadas a través de la Línea Individual para el Restablecimiento Productivo – **LIResP**, deben contemplar obligatoriamente la cobertura del seguro agropecuario como condición para el desembolso del crédito. Esto, siempre y cuando exista oferta de seguros para el proyecto a desarrollar en el territorio específico.
- 8.3.** La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.
- 8.4.** El subsidio a la tasa de interés se reconocerá por un plazo máximo de hasta dos (2) años.
- 8.5.** El incentivo a la prima del seguro agropecuario se registrará por las condiciones previstas para la Bolsa 1 de la Resolución 17 de 2025, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que modifique, adicione o sustituya y lo establecido en el título 3 capítulo sexto del presente Manual de Servicios.

El incentivo a la prima del seguro agropecuario se otorgará con cargo a los recursos del “**Programa Especial para el Restablecimiento Productivo**”. El incentivo se reconocerá por un plazo máximo de un (1) año.

- 8.6.** Podrán acceder al **ISARP**, las pólizas expedidas bajo la modalidad Tradicional.
- 8.7.** Las demás condiciones operativas para el **ISARP**, serán las descritas en el Capítulo Sexto – Incentivo al Seguro Agropecuario ISA, del Título 3 del Manual de Servicios.
- 8.8.** Para acceso al **FAG-RP**, se deben tener en cuenta las restricciones establecidas en el numeral 2 del Cap. Primero del Título Segundo, del presente Manual de Servicios.



- 8.9.** En el caso del **FAG-RP**, no estarán sujetas al esquema de coberturas progresivas, ni a las condiciones de cobertura por acceso recurrente, descritas en el Título Segundo del Manual de Servicios.
- 8.10.** En virtud del de la naturaleza extraordinaria y de emergencia del programa, las garantías **FAG-RP** están exentas de la aplicación de deducibles y de cualquier otra condición financiera o técnica que limite la efectividad del respaldo frente al riesgo crediticio.
- 8.11.** Al **FAG-RP**, aplicarán las demás condiciones de FAG, establecidas en el Título Segundo del Manual de Servicios.

## ***9. Programa de Crédito en AGROS***

Para acceder a la presente Línea al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Crédito y Redescuento a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



**FINAGRO**

## Capítulo Octavo

# Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo - FAG RP

### ***1. Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo (FAG – RP)***

Tendrán acceso a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías para el Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (FAG – RP), Las operaciones de crédito otorgadas mediante las siguientes líneas del presente Título:

- Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.  
- Capitulo Segundo

Para la solicitud, expedición y renovación de la garantía se tendrá en cuenta lo dispuesto en Título II del Manual de Servicios.

### ***2. Subcuenta FAG – RP***

La expedición de las garantías se tramitará con cargo a la subcuenta FAG – RP.



De acuerdo con lo definido en el parágrafo 1° del Artículo 13 de la Resolución 3 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), los recursos asignados para la subcuenta se distribuirán de la siguiente manera:

- Recursos asignados para el apalancamiento necesario para la cobertura del riesgo: \$35.631.983.540.
- Recursos asignados para el subsidio a la comisión: \$24.368.016.460.

### 3. Coberturas

Los créditos que accedan a garantías expedidas por la subcuenta FAG – RP contarán con cobertura del 90%, la cual no está sujeta al esquema de coberturas progresivas de que trata el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.

### 4. Comisiones

Las comisiones por la expedición de las garantías que respalden los créditos que accedan a los beneficios del programa Especial para el Restablecimiento Productivo **FAG-RP**, serán pagadas con cargo a los recursos de la subcuenta especial creada para tal fin, lo anterior implica que el intermediario financiero no podrá trasladar este costo a los beneficiarios del crédito.

- El subsidio solo aplica para operaciones crédito nuevas que no hayan sido normalizadas.
- En el evento en que la operación de crédito que ha sido beneficiaria de este beneficio sea normalizada, el FAG operará en condiciones ordinarias.
- En caso de que una operación de crédito sea cancelada anticipadamente con ocasión de abonos extraordinarios u otro motivo similar, no habría lugar a devolución de la comisión.
- Con el registro ante FINAGRO de los créditos otorgados en el marco del programa especial para el restablecimiento productivo FAG-RP, se entiende que el Intermediario Financiero otorga autorización permanente e irrevocable a FINAGRO, para realizar en nombre del respectivo Intermediario Financiero, el pago



de las facturas relacionadas con las comisiones del FAG (incluido IVA) con cargo a los recursos de la subcuenta del FAG – RP.

En el anexo 10.1 “Comisiones FAG-RP” del Título Décimo se incluyen los valores de las comisiones de los créditos respaldados por el programa especial FAG-RP, las cuales se definen exclusivamente para la opción de comisión única.

## ***5. Disposiciones generales***

Las garantías expedidas mediante la subcuenta FAG – RP no serán sujetas del descuento por baja amortización definido en el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Los aspectos no contemplados en el presente Título se registrarán por lo dispuesto en el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.